



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la
Nación

BUENOS AIRES, 14 de agosto de 2013

VISTO el Expediente N° 57.556, del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en el que se analiza la conducta del Productor Asesor de Seguros VICENTE VICTORIO IULIANI Matrícula N° 54.940, frente a las disposiciones de las Leyes N° 20.091 y 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con la denuncia efectuada por el Sr. DIEGO HÉCTOR ARCE, en su carácter de tomador de la Póliza Nro. 6759290, para su vehículo marca Renault 12, contratada con LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A.

Que en fecha 01.06.12, concurrió a la aseguradora, oportunidad en la que toma conocimiento que las cuotas que había abonado al Productor Asesor de Seguros VICENTE VICTORIO IULIANI, no estaban ingresadas allí, por lo que debía tres meses (abril, mayo y junio).

Que asimismo, toma conocimiento que los montos reclamados eran sensiblemente menores a los que venía abonando.

Que en consecuencia, corresponde imputarle al Productor Asesor de Seguros VICENTE VICTORIO IULIANI, no haber rendido en tiempo y forma el premio correspondiente, en violación a lo preceptuado por el art. 10, inc. 1º, ap. f) , i) y el art. 12 de la Ley N° 22.400 y el art. 55 de la Ley N° 20.091.

Que el denunciante estuvo abonando una cuota mayor, lo cual indica que el imputado no habría asesorado al asegurado acerca de sus derechos, cargas y obligaciones en violación a lo dispuesto por los art. 10, inc. 1º, ap. h) y 12 de la Ley N° 22.400 y el art. 55 de la Ley N° 20.091.

Que según quedó sentado en el informe de fs. 19, las conductas descriptas precedentemente, infracción de los art. 10, incs. f), h) e i), y 12 de la Ley N° 22.400 y el art. 55 de la Ley N° 20.091, conllevan las sanciones previstas por el art. 13 de la Ley N° 22.400 y el art. 59 de la Ley N° 20.091.

Que a los fines de garantizarle al Productor Asesor de Seguros VICENTE VICTORIO IULIANI, el ejercicio del derecho de defensa, se le imprimió a las actuaciones el trámite previsto en el art. 82 de la Ley N° 20.091, y se le corrió el traslado



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la
Nación

correspondiente de las imputaciones y encuadres aquí efectuados.

Que se dictó el Proveído N° 116.949 de fecha 28.09.12, que fue debidamente notificado.

Que conforme lo informado a fs. 24, no se registra presentación alguna del Productor Asesor de Seguros, VICENTE VICTORIO IULIANI.

Que en virtud de lo expuesto, se mantienen las imputaciones oportunamente efectuadas.

Que en consecuencia, la conducta del Productor Asesor de Seguros VICENTE VICTORIO IULIANI, resulta pasible de las sanciones previstas en los arts. 13° de la Ley N° 22.400 y 59° de la Ley N° 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente la falta de antecedentes, el perjuicio causado al asegurado, la función específica del infractor y la gravedad de la conducta observada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el informe de fs. 27/29, el que es parte integrante de la presente Resolución y se da por reproducido en honor a la brevedad.

Que los artículos 10°, 12° y 13° de la Ley N° 22.400 y arts. 55°, 59° y 67°, inc. f) de la Ley N° 20.091, confieren atribuciones a esta Autoridad de Control para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar al Productor Asesor de Seguros, VICENTE VICTORIO IULIANI Matrícula 54.940, una INHABILITACIÓN por el plazo de 2 (DOS) AÑOS, en los términos del art. 59°, inc. d) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio constituido en 9 de Julio 4485, Villa Ballester (1653), Provincia de Buenos Aires



"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la
Nación

y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 3 7 7 1 5

FIRMADA POR: JUAN ANTONIO BONTEMPO